



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante	Adan Emilio Murillo David
Demandado	Andrés Murillo Chanaga
Radicado	05001 31 10 014 2024 00106 00
Decisión	Remite por competencia
Interlocutorio	Nº 0182

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que la actuación surtida inicialmente en el presente proceso, fue sometida a reparto, correspondiéndole al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien la radicó bajo el número **05001-31-10-002-2010-00485-00**, Proceso Filiación Extramatrimonial, en la que se fijaron los alimentos del demandado.

El numeral 6 del artículo 397 del CGP, en el que se consagra: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria,”* y la sentencia STC6755 del 29/05/2019 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dispone que, *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez que fijó la cuota.”*

En este sentido, no es este el Juzgado competente para conocer del trámite de la referencia, ya que como se ha indicado, es el Despacho que fijó inicialmente la cuota alimentaria, es el que debe seguir conociendo los demás asuntos.



Por lo anterior, se dispone devolver la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, a efecto de que sea repartida debidamente, asignándosele al **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REMITIR POR COMPETENCIA el proceso Verbal Sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria, donde actúa como demandante **Adan Emilio Murillo David**, en contra de **Andrés Murillo Chanaga.**

SEGUNDO. - Devuélvase la demanda al a la Oficina de Apoyo Judicial, a efectos de que sea repartida debidamente, asignándosele al **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín.**

TERCERO. - Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc71b9cc582aa61169b5bce08a58f8479568711d061ed93b39461a46213ef981**

Documento generado en 27/02/2024 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>